
ANEJO Nº 25. EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES

INDICE		
1.	MEMORIA	3
1.1.	OBJETO DEL PRESENTE ANEJO	3
1.2.	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	3
1.3.	AFECCIONES	4
1.3.1.	EXPROPIACIÓN.....	5
1.3.2.	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES	6
1.3.3.	OCUPACIÓN TEMPORAL.....	6
1.4.	PLANOS PARCELARIOS	7
1.5.	CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	7
1.5.1.	METODOLOGÍA	7
1.5.2.	Precios Unitarios.....	10
1.5.3.	Valoración de los bienes y derechos afectados.....	10
2.	BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	11
2.1.	DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	11
2.2.	RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS.....	11
3.	PLANOS DE EXPROPIACIÓN.....	16
3.1.	PLANO DE SITUACIÓN.....	17
3.2.	ORTOFOTOPLANOS.....	19
3.3.	PLANO DE EXPROPIACIONES	21
4.	FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE FINCAS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS AFECTADOS. 23	
4.1.	FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE FINCAS.....	25
4.1.1.	TÉRMINO MUNICIPAL DE AMIEVA.....	27
4.2.	FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE CONSTRUCCIONES AFECTADAS	39
4.3.	FICHAS DE SERVICIOS AFECTADOS	41
4.3.1.	ALUMBRADO PÚBLICO.....	42
	4.3.2. LÍNEA AÉREA DE BAJA TENSIÓN.....	44
	APÉNDICES	47
	APÉNDICE 1. VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS	49

1. MEMORIA

1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO

La finalidad del presente Anejo es doble. En primer lugar ha de servir para poder ajustarse a los requisitos necesarios que ineludiblemente debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por la Dirección General de Carreteras, de conformidad con la legislación vigente y, en segundo lugar, igualmente debe servir de base de partida para la incoación y subsiguiente tramitación del expediente de expropiación por el Servicio de Expropiaciones correspondiente, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto de referencia.

De acuerdo con la OC 22/07 sobre Instrucciones complementarias para tramitación de proyectos, para adelantar el inicio del expediente expropiatorio, una vez redactado el correspondiente Proyecto de Trazado, y aprobado provisionalmente, se someterá al trámite de información pública previsto en el artículo 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, incluyendo la relación individualizada de bienes y derechos afectados.

Por consiguiente, dicho anejo tiene por objeto definir con toda precisión posible, los terrenos cuya obtención sea estrictamente necesaria para la correcta ejecución de las obras correspondientes, los derechos y cargas que recaen sobre los mismos, así como la correcta identificación de los titulares de tales bienes y derechos afectados, sirviendo de base para el inicio de los correspondientes expedientes expropiatorios y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

En el Apéndice 1. Valoración de los Bienes Afectados se concluye que el coste de las expropiaciones e indemnizaciones para la ejecución del Proyecto “Reparación de hundimiento en N-625, en la localidad de Vega de Cien. Término Municipal de Amieva, PK 139+500” es de dieciocho mil diecinueve euros con veinte ocho céntimos (18.019.28 euros), justificado en la tabla del apartado 1.5.3. Valoración de los bienes y derechos afectados en donde se han tenido en cuenta y se citan aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (Renfe, Autopistas, etc..), que, dada su naturaleza jurídica de bien público, goza de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiadas, a menos que ex-profeso se declare la prevalencia de la utilidad pública. No obstante, dicha inclusión se considera necesaria puesto que, en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución. También se detalla, en número y letra, el coste de la Expropiación e Indemnización del proyecto.

NECESIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

El presente proyecto modifica el trazado de la carretera N-625, así como taludes y accesos aledaños, requiriendo la expropiación y ocupación temporal de terrenos y la reposición de servicios afectados por las obras, por lo que para que sea aprobado el

presente proyecto para su ejecución ha de someterse al trámite de Información Pública, con el fin de obtener la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación temporal de los terrenos ocupados.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Los terrenos afectados se refieren única y exclusivamente al proyecto denominado *Proyecto de Construcción Reparación de hundimiento en N-625, en la localidad de Vega de Cien (T. M. Amieva) P.K. 139+500*. Dichos terrenos pertenecen al término municipal de Amieva, provincia de Asturias, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. La ejecución del muro de escollera proyectado para evitar la degradación de la parte inferior del talud de la margen izquierda de la carretera N-625, permitiendo reconstruir la zona afectada, se localiza en el punto kilométrico PK 139+500 de la N-625 y tiene una longitud aproximada de 26 metros.

TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	COMUNIDAD AUTÓNOMA	P.K. ORIGEN / P.K. FINAL	HOJA ORIGEN/HOJA FINAL
AMIEVA	ASTURIAS	PRINCIPADO DE ASTURIAS	P.K. 139+500 / P.K. 139+526 (N-625)	Hoja 1 a 1

El objeto del proyecto que nos ocupa es sustituir y proteger el relleno del trasdós del estribo derecho del puente que cruza sobre el río Sella, mediante un proceso constructivo muy específico, de forma que se eviten situaciones intermedias de inestabilidad y de estabilidad al conjunto de la ladera. Por último, también se deberá reconstruir la zona de firme de la calzada afectada por el agrietamiento y hundimiento del mismo.

Las actuaciones previstas son las siguientes:

- Construcción de un muro de escollera en una longitud de 26 m aproximadamente, que evite, la degradación de la parte inferior del talud y permita reconstruir la zona afectada.
- Reconstrucción del terraplén de la carretera mediante una escollera con talud 1H:1V y un relleno de todo–uno con talud 3H:2V dispuesto en los 2 metros superiores del talud, junto a la carretera
- Reconstrucción del paquete de firme afectado por el hundimiento de la calzada. La reposición se realizará mediante una capa de mezcla bituminosa de 5 cm de espesor tipo AC16 surf 50/70 S y 27 cm de zahorra artificial, semejante a la sección de firme actual. Previamente se habrá realizado un fresado de 5 cm de espesor
- Reposición de la señalización horizontal y defensas afectadas, incluyendo carteles direccionales de balizamiento en la zona del trazado en curva y sustituyendo la barrera de seguridad existente por otra en la que se disponga protección para motoristas.
- Reposición de elementos de drenaje afectados: cunetas.
- Reposición de servicios afectados: postes de iluminación.

- Restauración integral mediante aplicación de hidrosiembra en el talud del relleno todo-uno, en la zona más próxima a la carretera.
- Durante la realización de las obras se mantendrá el tráfico en todo momento, por lo que se realizará, en una primera fase, un desvío provisional de tráfico formado por un doble tratamiento superficial mediante una emulsión asfáltica tipo C65B4 TRG.

Instalaciones auxiliares de obra

El proceso de las obras para la rehabilitación del firme no requiere de zonas de instalaciones auxiliares de obras.

Préstamos, canteras e instalaciones de suministro

El material necesario para la ejecución del Proyecto (áridos, hormigones, etc.) provendrá de canteras y graveras autorizadas.

Los materiales excavados deberán conducirse a vertedero autorizado, no pudiéndose emplear en ninguna zona de la obra prevista

Todos los materiales necesarios para ejecutar la solución deben proceder de préstamos o canteras, cumpliendo las especificaciones indicadas en el Pliego de prescripciones técnicas.

En el lado Norte, junto a la terraza del bar El Puente, se realiza la excavación necesaria hacia la zona de actuación, al abrigo de la pantalla con talud 3(H):2(V).

Caminos de acceso a obra

El proyecto no prevé la apertura de nuevos caminos de acceso. Los accesos a la obra, se realizarán por la propia carretera o por caminos ya existentes.

Seguimiento ambiental

El tipo de actuación del proyecto y su alcance, hace improbable cualquier tipo de impacto o afección en el medio. El análisis realizado al respecto determina la compatibilidad del proyecto con los valores naturales del medio. No obstante, para minimizar cualquier riesgo o tipo de afección, se han propuesto una serie de medidas preventivas, basadas principalmente en un desempeño respetuoso con el medio ambiente en las tareas constructivas, y en el seguimiento y control de las mismas durante la reparación del hundimiento del firme de la carretera N-625, en la localidad de Vega de Cien (T.M. Amieva) p.k. 139+500.

Soluciones propuestas al tráfico durante la ejecución de las obras

Se definen las acciones recomendadas para al mantenimiento del tráfico y los niveles de seguridad del mismo durante la ejecución de las obras, ya que cualquier interferencia, bien sea en la plataforma o en sus proximidades, puede representar un peligro para la circulación, interfiriendo en su normal desarrollo.

Para ello, independientemente de la disposición de los posibles desvíos provisionales, se adoptará la correspondiente señalización de las obras que tendrá por objeto:

- Informar al usuario de la presencia de las obras.

- Ordenar la circulación en la zona afectada por las obras.

Se ha tenido en cuenta la compatibilidad entre la ejecución de las obras y el mantenimiento del tráfico rodado.

1.3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se definen tres tipos de afección: la expropiación propiamente dicha, la imposición de servidumbres y la ocupación temporal.

En el presente Proyecto se han considerado las superficies sujetas a expropiación, imposición de servidumbres y ocupaciones temporales en Reposición de Servicios Afectados, tanto aéreos como soterrados.

Se han definido unas afecciones, según criterios suministrados por las empresas titulares de los servicios.

Líneas Eléctricas	AT			
	Expropiación Apoyo/Arqueta	Servidumbre	Ocupación Temporal	
			Apoyo	Vano
Aéreas	49 m ² /apoyo	Banda de 8 m a cada lado del eje.	r=12,5 m/apoyo	Banda de 8 m a cada lado del eje.-
Subterráneas	10 m ² /arqueta	Banda de 3 m a cada lado del eje.	-	Banda de 15 m a cada lado del eje.

Líneas Eléctricas	MT			
	Expropiación Apoyo/Arqueta	Servidumbre	Ocupación Temporal	
			Apoyo	Vano
Aéreas	25 m ² /apoyo	Banda de 10 m a cada lado del eje.	r=10 m/apoyo	Banda de 10 m a cada lado del eje.
Subterráneas	10 m ² /arqueta	Banda de 1,5 m a cada lado del eje.	r=15 m/arqueta	Banda de 15 m a cada lado del eje.

Líneas Eléctricas	BT			
	Expropiación Apoyo/Arqueta	Servidumbre	Ocupación Temporal	
			Apoyo	Vano
Aéreas	16 m ² /apoyo	Banda de 2 m a cada lado del eje.	r=5 m/apoyo	Banda de 2 m a cada lado del eje.
Subterráneas	10 m ² /arqueta	Banda de 0,5 m a cada lado del eje.	r=4 m/arqueta	Banda de 4 m a cada lado del eje.

Telefónica	TELEFÓNICA			
	Expropiación Apoyo/Arqueta	Servidumbre	Ocupación Temporal	
			Apoyo	Vano
Aéreas	16 m ² /apoyo	Banda de 2 m a cada lado del eje.	r=10 m/apoyo	Banda de 2 m a cada lado del eje.
Subterráneas (fibra)	9 m ² /arqueta	Banda de 1,5 m a cada lado del eje.	r=5 m/arqueta	Banda de 5 m a cada lado del eje.

Abastecimiento y Riego	ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y RIEGO		
	Expropiación	Servidumbre	Ocupación Temporal
Abastecimiento y saneamiento	10,5 m ² /arqueta	Banda de 2,5 m a cada lado del eje.	Banda de 5 m a cada lado del eje.

Canalización DGT	LÍNEAS DE TELECOMUNICACIONES			
	Expropiación Apoyo/Arqueta	Servidumbre	Ocupación Temporal	
			Apoyo	Vano
Subterráneas	10 m ² /arqueta	Banda de 0,5 m a cada lado del eje.	r=8 m/arqueta	Banda de 4 m a cada lado del eje.

La servidumbre aérea comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijados para la sustentación de cables conductores de energía.

La servidumbre de conducciones soterradas comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, tuberías de saneamiento, abastecimiento, riego, gaseoductos, etc., a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable.

Las zonas de servidumbre están sujetas a las siguientes limitaciones:

- Prohibición de efectuar trabajos de arada y similares a una profundidad superior a 70 cm en las servidumbres subterráneas, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar desde el eje de las tuberías y parte exterior de los cables.
- Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, realizar obras ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, vigilancia, conservación, reparaciones y sustituciones, en su caso, de la canalización y sus instalaciones auxiliares.

Una y otra forma de servidumbre comprenderá igualmente el derecho al libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

Según lo establecido en la legislación vigente de expropiación forzosa, las administraciones públicas se consideran beneficiarias de las expropiaciones llevadas a cabo para ejecutar las reposiciones de viales proyectadas, de manera que una vez ejecutadas y recibidas las obras, pasarán a ostentar la titularidad de dichos viales y su dominio público asociado.

1.3.1. EXPROPIACIÓN

Se expropia el pleno dominio de las superficies que requiera la actuación conforme a la vigente Ley de Carreteras, sus elementos funcionales y las instalaciones permanentes que tengan por objeto una correcta explotación, así como todos los elementos y obras anexas o complementarias definidas en el proyecto que coincidan con la rasante del terreno o sobresalgan de él, y en todo caso, las superficies que sean imprescindibles para cumplimentar la normativa legal vigente para este tipo de Obras.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación (poligonal de expropiación) con relación a la arista exterior de la explanación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que forman parte del Documento nº 2, Planos, del presente Proyecto y del apartado 3, Planos de Expropiación, del presente Anejo.

Los criterios para la fijación de los límites de expropiación quedan definidos en la Ley de Carreteras. (Ley 37/2015 de carreteras de 29 de septiembre).

SITUACIÓN DE LA LÍNEA DE EXPROPIACIÓN CONSIDERADA EN EL PROYECTO

Teniendo en cuenta el apartado "Artículo 29. Zona de Dominio Público" de la Ley 37/2015 de carreteras de 29 de septiembre, que dispone:

"Constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales,

carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.

En los casos especiales de túneles, puentes, viaductos y otras estructuras, cimentaciones, anclajes, estabilizaciones de taludes, elementos de drenaje u obras similares, se podrá establecer otra delimitación de la arista exterior de la explanación de forma justificada, en cuyo caso ésta se ha de incluir expresamente en el estudio de carreteras que habrá de ser objeto de información pública; en su defecto, dicha arista exterior de la explanación será la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural.

Será en todo caso de dominio público el terreno ocupado por los apoyos de los puentes y viaductos y la totalidad de sus cimentaciones, y además la franja de terreno que sea preciso excavar a su alrededor para su construcción con una anchura de 1 metro como mínimo, salvo excepciones debidamente justificadas”.

Se ha considerado expropiación definitiva en toda la superficie de reparación del talud, considerando la línea límite de expropiación marcada por la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural.

En el caso de las reposiciones de servicios afectados por la obra, que habrá que reponer, se ha seguido según lo establecido por la normativa aplicable en cada caso concreto.

Las parcelas denominadas en la RBD como 33.0030-0009 y 33.0030-0010, con referencia catastral 002500600UN29B y 002503400UN29B respectivamente, se corresponde, la primera de ellas, con una vivienda en ruinas catalogada en catastro como vivienda-almacén en suelo urbano residencial y la segunda como almacén en ruinas catalogado en catastro como almacén en suelo urbano residencial. Se proyecta la demolición de dichas edificaciones, expropiándose la superficie ocupada por cada vivienda derribada.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación en las actuaciones proyectadas, queda estrictamente definida en los planos parcelarios.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una superficie de 1254 m², de los cuales 215 m² (17%) corresponden a terrenos catalogados como suelo rural y 1039 m² (83%) como suelo urbanizado. De los terrenos catalogados como suelo rural, 17 m² corresponden a afecciones a viario.

El desglose de las superficies objeto de expropiación en el proyecto se detalla por municipios en el siguiente cuadro de clases de suelo:

TÉRMINO MUNICIPAL	RURAL m ²	SUELO URBANIZADO		OTROS m ²	TOTAL m ²
		NO EDIFICADO m ²	EDIFICADO O EN CURSO m ²		

AMIEVA	215	1039	-	-	1254

Del examen de este cuadro se deduce que el suelo rural representa el 17% de la superficie afectada y el suelo urbanizado el 83%.

No existen viviendas afectadas por expropiación en suelo rural y suelo urbanizado.

1.3.2. IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre las que es imprescindible imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

Estas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable, en función de la naturaleza u objeto de la correspondiente servidumbre, concretándose las mencionadas imposiciones de servidumbre, mediante el oportuno grafiado con la trama correspondiente determinada para este fin, en los respectivos planos parcelarios que forman parte de este anejo de expropiaciones para este proyecto.

Siempre que sea posible, la reposición de las servidumbres soterradas se realizara por debajo de calles o aceras, haciendo que las afecciones a parcelas con titularidad particular sean las mínimas.

En los planos parcelarios se ha indicado el motivo de la imposición de servidumbres.

Dicha imposición de servidumbres afecta a una superficie total de 16 m², con el siguiente desglose por municipios.

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL M ²			SUELO URBANIZADO M ²			OTROS M ²			TOTAL M ²
	Aérea	Subterránea	Paso	Aérea	Subterránea	Paso	Aérea	Subterránea	Paso	
AMIEVA					16					16

De las parcelas afectadas por servidumbre de paso, el 100 % se corresponde con suelo urbano sin edificar.

No existen viviendas afectadas por servidumbre de paso en suelo urbanizado.

1.3.3. OCUPACIÓN TEMPORAL

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarias de ocupar para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un

espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de finalización de las mismas.

Dichas franjas de terreno adicionales a la expropiación tienen una anchura variable según las características del objeto de la ocupación. Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para instalaciones de obra, acopios de tierra vegetal, talleres, almacenes, laboratorios, depósitos de materiales y en general para todas cuantas instalaciones o superficies de trabajo sean necesarias para la correcta ejecución de las obras contempladas o definidas en el presente proyecto.

La superficie de Ocupación Temporal asciende a 420 m² con el siguiente desglose por municipios:

TÉRMINO MUNICIPAL	SUELO RURAL m ²	SUELO URBANIZADO m ²	OTROS m ²	TOTAL m ²	DURACIÓN (meses)
AMIEVA	258	162	0	420	-

De las parcelas afectadas por ocupación temporal, el 61 % se corresponde con suelo rural y el 39 % de suelo urbano sin edificar.

1.4. PLANOS PARCELARIOS

El presente Anejo de Expropiaciones incluye una colección de planos parcelarios en los que se definen todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Dicha colección está formada por:

- Plano de situación a escala 1/50.000.
- Ortofotoplanos con la traza y el límite de expropiación marcado.
- Planos de expropiaciones.
- Planos de bases de replanteo y coordenadas de los límites de afecciones (poligonal de expropiación).

Cada uno de los planos contiene el croquis reducido del plano guía, indicándose claramente el número de hoja al que pertenece, el nombre del Término Municipal que comprende y el norte geográfico.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica realizada, expresamente, para la redacción del proyecto, realizándose la correspondiente identificación catastral de las parcelas afectadas y sus propietarios con la ayuda de los planos catastrales de rústica y urbana de los respectivos Centros de Gestión Catastral o de las correspondientes Delegaciones Provinciales de Hacienda, de las informaciones recabadas y facilitadas por los Ayuntamientos afectados, del Registro de la Propiedad y por último de la investigación sobre el terreno y los trabajos de campo

realizados.

Los planos de expropiaciones se han confeccionado a una escala que permite identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas (en un rango entre 1:500 y 1:5000).

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden (compuesto por su código provincial, código municipal y numeración de cada una de las parcelas afectadas dentro de cada municipio), referencia catastral o polígono, parcela y manzana catastral, en su caso. Igualmente se delimitan con tramas diferentes los diversos tipos de afección, expropiación, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

Para la numeración de las parcelas (Número de Orden) se ha utilizado el código INE, (compuesto por los dos dígitos de su código provincial, los cuatro dígitos de su código municipal INE y los cuatro dígitos del número de las afectadas dentro de cada municipio), polígono, parcela y referencia catastral en su caso.

Se han delimitado con manchas de color los diversos tipos de afección que, en nuestro caso, se refiere a la expropiación de color verde, la imposición de servidumbres de color naranja y las ocupaciones temporales de color morado. Las edificaciones afectadas se han marcado con mancha de color rojo. Dichos colores no ocultan los detalles topográficos ni de representación de la obra (eje, desmontes, terraplenes, etc.).

En general las parcelas catastrales se han delimitado en toda su extensión, incluso las sub-parcelas de cultivo, delimitadas a su vez por líneas más delgadas discontinuas, al objeto que, del examen del plano, se pueda deducir el tipo y la forma de afección en relación al resto de parcela no afectada.

1.5. CRITERIOS DE PERITACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

1.5.1. METODOLOGÍA

De la consideración de los parámetros "Socioeconómicos" que gravitan sobre los diferentes terrenos y derechos afectados por el proyecto, juntamente con las características intrínsecas, agronómicas y urbanísticas de las fincas que se pretenden valorar, así como de la legislación específica de valoración en materia de expropiación forzosa, se estima:

A. Valoración del Suelo

Los parámetros apuntados anteriormente se han de aplicar y armonizar de conformidad con el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el RD Ley 6/2010, de 9 de abril y el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, así como lo contenido en la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento R.D. 26 de abril de 1957.

Según el Art. 21, del RDL 7/2015. Situaciones básicas del suelo.

1. Todo el suelo se encuentra, a los efectos de dicha Ley, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado

1.1. Está en la situación de suelo rural:

a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.

b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

1.2. Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

Al establecer las dotaciones y los servicios a que se refiere el párrafo anterior, la legislación urbanística podrá considerar las peculiaridades de los núcleos tradicionales legalmente asentados en el medio rural.

A los efectos de expropiación, las valoraciones de suelo se efectuarán con arreglo a los criterios establecidos en el Título III del citado Real Decreto Legislativo, cualquiera que sea la finalidad que la motive y la legislación, urbanística o de otro carácter, que la legitime.

Las valoraciones, cuando se aplique la expropiación forzosa, se entenderán referidas al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado, según se indica en el Art. 34 del RDL 7/2015. Ámbito del régimen de valoraciones:

1. Las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto:

a) La verificación de las operaciones de reparto de beneficios y cargas u otras precisas para la ejecución de la ordenación territorial y urbanística en las que la valoración determine el contenido patrimonial de facultades o deberes propios del derecho de propiedad, en defecto de acuerdo entre todos los sujetos afectados.

b) La fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

c) La fijación del precio a pagar al propietario en la venta o sustitución forzosas.

d) La determinación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública.

2. Las valoraciones se entienden referidas:

a) Cuando se trate de las operaciones contempladas en la letra a) del apartado anterior, a la fecha de iniciación del procedimiento de aprobación del instrumento que las motive.

b) Cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado o de exposición al público del proyecto de expropiación si se sigue el procedimiento de tasación conjunta.

c) Cuando se trate de la venta o sustitución forzosa, al momento de la iniciación del procedimiento de declaración del incumplimiento del deber que la motive.

d) Cuando la valoración sea necesaria a los efectos de determinar la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, al momento de la entrada en vigor de la disposición o del comienzo de la eficacia del acto causante de la lesión.

Según el Art. 35 del RDL 7/2015 los criterios generales para la valoración de inmuebles son los siguientes:

1. El valor del suelo corresponde a su pleno dominio, libre de toda carga, gravamen o derecho limitativo de la propiedad.

2. El suelo se tasará en la forma establecida en los artículos siguientes, según su situación y con independencia de la causa de la valoración y el instrumento legal que la motive.

Este criterio será también de aplicación a los suelos destinados a infraestructuras y servicios públicos de interés general supramunicipal, tanto si estuvieran previstos por la ordenación territorial y urbanística como si fueran de nueva creación, cuya valoración se determinará según la situación básica de los terrenos en que se sitúan o por los que discurren de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

3. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legitimante que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

4. La valoración de las concesiones administrativas y de los derechos reales sobre inmuebles, a los efectos de su constitución, modificación o extinción, se efectuará con arreglo a las disposiciones sobre expropiación que específicamente determinen el justiprecio de los mismos; y subsidiariamente, según las normas del derecho administrativo, civil o fiscal que resulten de aplicación.

Al expropiar una finca gravada con cargas, la Administración que la efectúe podrá elegir entre fijar el justiprecio de cada uno de los derechos que concurren con el dominio, para distribuirlo entre los titulares de cada uno de ellos, o bien valorar el inmueble en su conjunto y consignar su importe en poder del órgano judicial, para que éste fije y distribuya, por el trámite de los incidentes, la proporción que corresponda a los respectivos interesados.

Valoración en el Suelo Rural. (Art. 36, del RDL 7/2015).

a) Los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

El valor del suelo rural así obtenido podrá ser corregido al alza en función de factores objetivos de localización, como la accesibilidad a núcleos de población o a centros de actividad económica o la ubicación en entornos de singular valor ambiental o paisajístico, cuya aplicación y ponderación habrá de ser justificada en el correspondiente expediente de valoración, todo ello en los términos que reglamentariamente se establezcan.

b) Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

c) Las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos. En ninguno de los casos previstos en el apartado anterior podrán considerarse expectativas derivadas de la asignación de edificabilidades y usos por la ordenación territorial o urbanística que no hayan sido aun plenamente realizados.

Valoración en el Suelo Urbanizado (Art. 37, del RDL 7/2015)

1. Para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado, o en que la edificación existente o en curso de ejecución es ilegal o se encuentra en situación de ruina física:

a) Se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, incluido en su caso el de vivienda sujeta a algún régimen de protección que permita tasar su precio máximo en venta o alquiler.

Si los terrenos no tienen asignada edificabilidad o uso privado por la ordenación urbanística, se les atribuirá la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística los haya incluido.

b) Se aplicará a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático.

c) De la cantidad resultante de la letra anterior se descontará, en su caso, el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

2. Cuando se trate de suelo edificado o en curso de edificación, el valor de la tasación será el superior de los siguientes:

a) El determinado por la tasación conjunta del suelo y de la edificación existente que se ajuste a la legalidad, por el método de comparación, aplicado exclusivamente a los usos de la edificación existente o la construcción ya realizada.

b) El determinado por el método residual del apartado 1 de este artículo, aplicado exclusivamente al suelo, sin consideración de la edificación existente o la construcción ya realizada.

3. Cuando se trate de suelo urbanizado sometido a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización, el método residual a que se refieren los apartados anteriores considerará los usos y edificabilidades atribuidos por la ordenación en su situación de origen.

Asimismo, se tendrá en cuenta la Disposición Transitoria Tercera, Valoraciones, en los siguientes apartados:

1. Las reglas de valoración contenidas en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, serán aplicables en todos los expedientes incluidos en su ámbito material de aplicación que se inicien a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

2. Los terrenos que, a la entrada de aquella, formen parte del suelo urbanizable incluido en ámbitos delimitados para los que el planeamiento haya establecido las condiciones para su desarrollo, se valorarán conforme a las reglas establecidas en la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, tal y como quedaron redactadas por la Ley 10/2003, de 20 de mayo, siempre y cuando en el momento a que deba entenderse referida la valoración no hayan vencido los plazos para la ejecución del planeamiento o, si han vencido, sea por causa imputable a la administración o a terceros.

De no existir previsión expresa sobre plazos de ejecución en el planeamiento ni en la legislación de ordenación territorial y urbanística, se aplicará el de tres años contados desde la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

3. Mientras no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en esta ley sobre criterios y método de cálculo de la valoración y en lo que sea compatible con ella, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 137 del reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y a las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

B. Valoración del Vuelo e Instalaciones Afectadas

Conforme a las previsiones del Art. 35.3 de RDL 7/2015:

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, los sembrados y las plantaciones en el suelo rural, se tasarán con independencia de los terrenos siempre que se ajusten a la legalidad al tiempo de la valoración, sean compatibles con el uso o rendimiento considerado en la valoración del suelo y no hayan sido tenidos en cuenta en dicha valoración por su carácter de mejoras permanentes.

En el suelo urbanizado, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ajusten a la legalidad se tasarán conjuntamente con el suelo en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 37.

Se entiende que las edificaciones, construcciones e instalaciones se ajustan a la legalidad al tiempo de su valoración cuando se realizaron de conformidad con la ordenación urbanística y el acto administrativo legítimamente que requiriesen, o han sido posteriormente legalizadas de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística.

La valoración de las edificaciones o construcciones tendrá en cuenta su antigüedad y su estado de conservación. Si han quedado incursas en la situación de fuera de ordenación, su valor se reducirá en proporción al tiempo transcurrido de su vida útil.

C. Valoración de las Servidumbres

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se ha valorado teniendo en cuenta la diferencia entre valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer. En consecuencia, en atención al gravamen que supone a la finca, se viene considerando el valor de dicha imposición en un rango entre el 40 % y 60 % del valor de la propiedad. Esto se aplica a los dos tipos de suelo, el suelo Rural y el suelo Urbanizado.

D. Valoración de las Ocupaciones Temporales

Su tasación se realizará de conformidad con lo establecido en el Art. 115 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo ...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, se ha estimado que la indemnización correspondiente a la ocupación temporal de los terrenos incluidos en Suelo rural se debe valorar en el

30% del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del vuelo.

En el caso de terrenos incluidos en Suelo Urbanizado, se estima en un 2% del valor de los terrenos ocupados temporalmente, que equivale al establecido por la Ley de Impuestos Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para la valoración de usufructos temporales.

1.5.2. PRECIOS UNITARIOS

Se obtienen en aplicación de la metodología de valoración expuesta y en atención al examen del trazado proyectado en cuanto a los siguientes parámetros y características:

- A. Las condiciones agronómicas, litológicas y topográficas.
- B. Los planes urbanísticos vigentes en las diversas comarcas y municipios afectados.
- C. De la prospección del mercado de productos agrarios.
- D. Rendimientos agrarios medios y subvenciones según Instituciones y Organismos Oficiales.
- E. Del estudio y comparación con otras expropiaciones realizadas en la zona, tanto por el Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, como de otras Entidades o Empresas públicas (ADIF, FEVE, Gas, Redes Eléctricas, Autopista, etc.)

1.5.3. VALORACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

De la aplicación de los precios unitarios adoptados a las superficies afectadas para los diferentes tipos de aprovechamiento y demás circunstancias, se han obtenido los valores parciales y totales de dichas afecciones, obteniendo un coste de las expropiaciones e indemnizaciones de DIECI-OCHO MIL DIECINUEVE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (18.019,28 Euros).

POR ÚLTIMO Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES EXCLUSIVAMENTE PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.

2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

2.1. DETERMINACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen, todos los aspectos, materiales y jurídicos, de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Dicha Relación de Bienes y Derechos afectados comprende, de forma ordenada y a modo de resumen, todas las fincas o parcelas catastrales afectadas, indicando si es una ocupación provisional o definitiva, con expresión de los siguientes datos:

- Número de orden en el expediente expropiatorio y número del plano parcelario del proyecto en el que se encuentra la finca.
- Término Municipal.
- Identificación catastral del polígono y parcela.
- Nombre y domicilio del propietario del bien afectado.
- Cultivadores, aparceros, arrendatarios e inquilinos, con nombre de los mismos.
- Aprovechamiento existente de las parcelas rústicas que resulte de la inspección visual de las parcelas.
- Extensión o superficie de la finca completa y de la parte de la misma que sea objeto de expropiación, imposición de servidumbres y ocupación temporal, incluyendo todos los bienes y derechos que sean indemnizables.
- Régimen urbanístico del suelo y calificación según cultivos, en su caso.
- Valoración completa de todos los elementos objeto de expropiación, según comprobación in situ del tipo de terreno y posibles elementos indemnizables

La información necesaria para la preparación de la referida relación se ha obtenido a través de los Centros de Gestión Catastral y Tributaria de las Delegaciones Provinciales de Hacienda, de los Ayuntamientos afectados, de las correspondientes Cámaras o Sindicatos Agrarios, así como de la inspección directa "in situ" de las propiedades afectadas.

Se han tenido en cuenta y por consiguiente se citan en la relación de bienes o derechos afectados, aquellas parcelas o derechos pertenecientes al Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualquier otro Organismo o Empresa Pública (Renfe, Autopistas, etc.), que, dada su naturaleza jurídica de bien público, goza de la condición de utilidad pública y en consecuencia no deben ser expropiadas, a menos que ex-profeso se declare la prevalencia de la utilidad pública. No obstante,

dicha inclusión se considera necesaria puesto que, en cada caso, previa declaración de compatibilidad, se tendrá que armonizar y acometer, en su caso, la reposición del servicio o finalidad pública y establecimiento de las condiciones técnicas que comporta dicha restitución.

No existen concesiones mineras afectadas por el trazado.

2.2. RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR MUNICIPIOS

Se incluye la preceptiva relación concreta e individualizada de los bienes y derechos, que se consideran de necesaria expropiación, agrupados por municipios

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

BIENES PATRIMONIALES

(PROPIEDAD PRIVADA)

Nº DE ORDEN	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR ACTUAL, NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR CATASTRAL, NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERFICIE CATASTRAL (m²)	AFECCIONES m²						NATURALEZA	Nº DE HOJA PLANO DE EXPROPIACIÓN	
						SUB	CALIFICACIÓN FISCAL	APROVECHAMIENTO REAL	EXPROPIACIÓN	IMPOSICIÓN SERVIDUMBRES	OCUPACIÓN TEMPORAL			TOTAL
									SUPERFICIE	SUPERFICIE	SUPERFICIE			
33.0030-0001	39	144	Intriago de Diego Angela Alvarez Intriago María Antonia Alvarez Intriago Francisco Jose Alvarez Intriago Jesus	Intriago de Diego Angela Alvarez Intriago María Antonia Alvarez Intriago Francisco Jose Alvarez Intriago Jesus	609	-	PD-03	Prados o praderas	130	0	0	130	URBANO	Hoja 1 de 1
33.0030-0008	3	134	Alvarez Vega Araceli	Alvarez Vega Araceli	1680	-	PD-02	Prados o praderas Suelo sin edificar	13	7	88	108	URBANO	Hoja 1 de 1
33.0030-0009	002500600UN29B0001SI	-	Intriago de Diego Angela Alvarez Intriago María Antonia Alvarez Intriago Francisco Jose Alvarez Intriago Jesus	Intriago de Diego Angela Alvarez Intriago María Antonia Alvarez Intriago Francisco Jose Alvarez Intriago Jesus	63	-	-	Urbano Residencial Almacén - Vivienda	63	0	0	63	URBANO	Hoja 1 de 1
33.0030-0009	002503400UN29B0001XI	-	Intriago de Diego Angela Alvarez Intriago María Antonia Alvarez Intriago Francisco Jose Alvarez Intriago Jesus	Intriago de Diego Angela Alvarez Intriago María Antonia Alvarez Intriago Francisco Jose Alvarez Intriago Jesus	56	-	-	Urbano Residencial Almacén	56	0	0	56	URBANO	Hoja 1 de 1

Según la NOTA DE SERVICIO 4/2010 SOBRE EL ESTUDIO DE LAS EXPROPIACIONES EN LOS PROYECTOS DE TRAZADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS, a aplicar en proyectos que forman parte de los proyectos de la Dirección General de Carreteras, se indica en el Apéndice V, Relación de Bienes y Derechos Afectados que:

**En el caso de no existir Referencia catastral o datos de polígono o parcela se completará la casilla con "s/n".

A la vista de los aprovechamientos reflejados en la Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, **se puede concluir que el 79% de los terrenos afectados son de titularidad PÚBLICA y el 21% de titularidad privada**, representando:

- A. El 61% del total del suelo afectado se cataloga como terreno IMPRODUCTIVO, perteneciendo el 10% de éstos a terrenos rurales y el 51% a terrenos urbanos sin edificar. (1.036 m²).
- B. Siguiendo el orden de importancia, según su extensión, se encuentran los terrenos catalogados como PRADOS Y PRADERAS, que representan el 14% del total de terrenos afectados. Estos están catalogados como terrenos urbanos, con un total de 238 m².
- C. El 9% de los terrenos afectados pertenecen a suelo rural ÁRBOLES Y RIBERAS, con un total de 145 m² de ocupación.
- D. Con un total de 134 m², que representa el 8% del total de terrenos afectados, se encuentran los terrenos rústicos que figuran como VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO.
- E. Por último, con un 7%, se encuentran los terrenos urbanos que figuran como URBANO RESIDENCIAL y con 1% los terrenos rurales que figuran como MONTE BAJO, con un total de 119 m² y 18 m² respectivamente.

No existen edificaciones afectadas.

3. PLANOS DE EXPROPIACIÓN

El Anejo incluye, en primer lugar, un plano de situación a escala 1:200.000, seguido de las ortofotografías en color, con la traza y los límites de la expropiación marcados en ellas, a escala 1:500. Por último, figuran los planos de expropiaciones.

3.1. PLANO DE SITUACIÓN



Nº PLANO	DESIGNACIÓN	Nº HOJAS
1	Plano de Situación e Índice de Planos	1
2	Ortofotoplano	1
3	Planta de Expropiaciones	1
TOTAL PLANOS		3



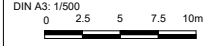
CÓDIGO: 5100140013-0ES
 ARCHIVO: A25.01_Planos De Situación
 DIBUJO: JRA
 REV. GRAF. DEL: EL PROYECTISTA
 FECHA: 04/11/2020
 DATUM: ETRS89 Proyección UTM. Zona UTM: 30N

3.2. ORTOFOTOPLANOS

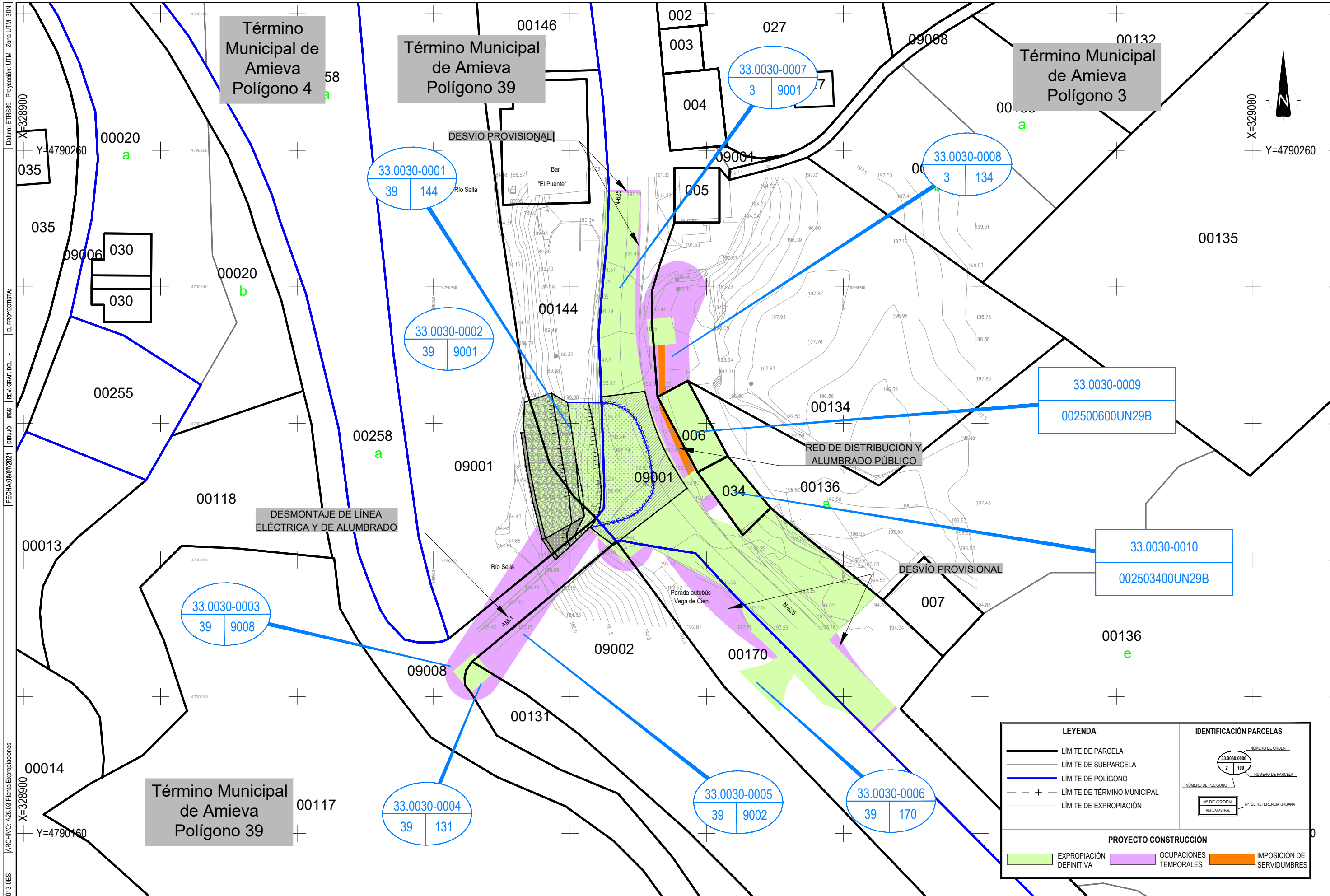


CÓDIGO: 5100140013-0ES | ARCHIVO: A25.02_Ortofotoplano | FECHA: 08/07/2021 | DIBUJO: #06 | REV. GRAF. DEL. | EL PROYECTISTA: Datum: ETRS89 Proyección: UTM, Zona UTM: 30N

LEYENDA PROYECTO CONSTRUCCIÓN		
 EXPROPIACIÓN DEFINITIVA	 OCUPACIONES TEMPORALES	 IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRES

 GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ASTURIAS	CONSULTOR: 	EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO: DIEGO GONZÁLEZ JIMÉNEZ	EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO: JUAN BLANCO SUÁREZ	ESCALAS: DIN A1: 1:250 DIN A3: 1:500  EN ORIGINAL UNE A3:	TÍTULO DEL PROYECTO: PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA) P.K. 139+500	CLAVE: 38-O-6320	Nº PLANO: A25.2	DESIGNACIÓN: EXPROPIACIONES ORTOFOTOPLANO	FECHA: JULIO 2023
		HOJA 1 DE 1								

3.3. PLANO DE EXPROPIACIONES



CÓDIGO: 5100140013-IES | ARCHIVO: A25.03 Planta Expropiaciones | FECHA: 08/07/2021 | DIBUJO: 006 | REV. GRAF. DEL. | EL PROYECTISTA | Datum: ETRS89 Proyección: UTM, Zona UTM: 30N



GOBIERNO DE ESPAÑA
 MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
 SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA
 SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS
 DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN ASTURIAS

CONSULTOR:

 INGENIERÍA

EL INGENIERO AUTOR DEL PROYECTO:
 DIEGO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

EL INGENIERO DIRECTOR DEL PROYECTO:
 JUAN BLANCO SUÁREZ

ESCALAS:
 DIN A1: 1:250
 DIN A3: 1:500
 0 2.5 5 7.5 10m
 EN ORIGINAL UNE A3:

TÍTULO DEL PROYECTO:
 PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA) P.K. 139+500

CLAVE:
 38-O-6320

Nº PLANO:
 A25.3

DESIGNACIÓN:
 EXPROPIACIONES PLANTA EXPROPIACIONES

FECHA:
 JULIO 2023
 HOJA 1 DE 1

4. FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE FINCAS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS AFECTADOS.

Toda parcela afectada por el proyecto, lleva asociada una ficha en la cual se hace constar:

- Los datos del titular actual, su domicilio, todos los titulares de derechos viales sobre la parcela, arrendatarios, aparceros, inquilinos, usufructuarios, censatarios, etc.

En nuestro caso, al no disponer de los datos registrales de las parcelas, para la correcta identificación de los titulares de las fincas afectadas, se presenta, como titular actual, los datos de titularidad obtenidos del Catastro, todo ello en cumplimiento de la "INSTRUCCIÓN DE 24 DE ABRIL DE 2019 RELATIVA AL CONTENIDO AL QUE DEBEN AJUSTARSE LOS ANEJOS DE EXPROPIACIONES QUE FORMAN PARTE DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE, QUE SUSTITUYE A LA INSTRUCCIÓN DE 7 DE ABRIL DE 2017".

- Bienes afectados: aprovechamiento existente (puede o no coincidir con los que figuran catastrados).
- Características y estado de las construcciones afectadas, croquis acotados y fotos representativas de las mismas.

4.1. FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE FINCAS

4.1.1. TÉRMINO MUNICIPAL DE AMIEVA

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.						
TRAMO: PK 139+500		SUBTRAMO: -		FECHA: MAYO 2023		
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)		PROVINCIA: ASTURIAS				
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS		Nº de Orden		33.0030-0001		
TITULARIDAD:			DATOS DE TITULARES: -			
NOMBRE Intriago de Diego Ángela			Álvarez Intriago María Antonia			
DNI/CIF: -			Álvarez Intriago Francisco Jose			
DOMICILIO:			Álvarez Intriago Jesus			
CIUDAD:						
C.P.:						
TELÉFONO: -						
DATOS DEL REGISTRO						
REGISTRO:						
FINCA:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:		
INSCRIPCIÓN:	CARGAS:					
DATOS CATASTRALES. 33003A039001440000ZY						
Paraje: Bolera, Amieva		Superficie: 609 m ²		Calificación fiscal: PD-03		
Polígono: 39		Valor Catastral: 1599,84 Eur				
Parcela: 144		Calificación urbanística: Suelo sin edificar				
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
NATURALEZA: Urbano						
APROVECHAMIENTO ACTUAL: Prados o praderas						
AFECCIÓN						
Tipo de afección (total o parcial): Parcial			División de la parcela (si/no): No			
DERECHOS O GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LA FINCA						
BIENES AFECTADOS						
Sub-parcela	Aprovechamiento	Ud	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	Prados o praderas	m ²	130	0	0	130
TOTAL DE AFECCIONES			130	0	0	130
CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES.						
TIPO			CANTIDAD			

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.	
TRAMO: PK 139+500	
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)	
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS	
PROVINCIA: ASTURIAS	
Nº de Orden 33.0030-0001	
PLANO DE SITUACIÓN	
Nº plano: 3.3 Hoja 1 de 1	
FOTOGRAFÍA	

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.
TRAMO: PK 139+500 **SUBTRAMO:** - **FECHA:** MAYO 2023
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN) **PROVINCIA:** ASTURIAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS **Nº de Orden** 33.0030-0002

TITULARIDAD: **DATOS DE TITULARES:** -
NOMBRE: Confederación Hidrográfica del Cantábrico
DNI/CIF: -
DOMICILIO: Plaza de España 2
CIUDAD: Oviedo. Asturias
C.P.: 33007
TELÉFONO: -

DATOS DEL REGISTRO
REGISTRO:
FINCA: **TOMO:** **SECCIÓN:** **LIBRO:** **FOLIO:**
INSCRIPCIÓN: **CARGAS:**

DATOS CATASTRALES. 33003A039090010000ZZ
 Paraje: Bolera, Amieva Superficie: 3614 m² Calificación fiscal: I-00
 Polígono: 39 Valor Catastral:
 Parcela: 9001 Calificación urbanística:

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA
 NATURALEZA: Rural
 APROVECHAMIENTO ACTUAL: Improductivo

AFECCIÓN
 Tipo de afección (total o parcial): Parcial División de la parcela (si/no): No

DERECHOS O GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LA FINCA

BIENES AFECTADOS

Sub-parcela	Aprovechamiento	Ud	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	Improductivo	2	93	0	31	124
TOTAL DE AFECCIONES			93	0	31	124

CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES.
 TIPO CANTIDAD

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.
TRAMO: PK 139+500 **SUBTRAMO:** - **FECHA:** MAYO 2023
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN) **PROVINCIA:** ASTURIAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS **Nº de Orden** 33.0030-0002

PLANO DE SITUACIÓN

Nº plano: 3.3 Hoja 1 de 1

FOTOGRAFÍA

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.						
TRAMO: PK 139+500		SUBTRAMO: -		FECHA: MAYO 2023		
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)		PROVINCIA: ASTURIAS				
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS		Nº de Orden	33.0030-0003			
TITULARIDAD: DATOS DE TITULARES: -						
NOMBRE Ayuntamiento de Amieva						
DNI/CIF: -						
DOMICILIO: LG Precendi						
CIUDAD: Amieva. Asturias						
C.P.: 33558						
TELÉFONO: -						
DATOS DEL REGISTRO						
REGISTRO:						
FINCA:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:		
INSCRIPCIÓN:	CARGAS:					
DATOS CATASTRALES. 33003A039090080000ZG						
Paraje: Camino a Puente Vega		Superficie: 6051 m ²		Calificación fiscal: VT-00		
Polígono: 39		Valor Catastral: 0.00 €				
Parcela: 9008		Calificación urbanística:				
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
NATURALEZA: Rural						
APROVECHAMIENTO ACTUAL: Vía de comunicación de dominio público						
AFECCIÓN						
Tipo de afección (total o parcial): Parcial		División de la parcela (si/no): No				
DERECHOS O GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LA FINCA						
BIENES AFECTADOS						
Sub-parcela	Aprovechamiento	Ud	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	Vía de Comunicación de Dominio Público	m ²	17	0	117	134
TOTAL DE AFECCIONES			17	0	117	134
CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES.						
TIPO			CANTIDAD			

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.	
TRAMO: PK 139+500	
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)	
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS	
PROVINCIA: ASTURIAS	
Nº de Orden 33.0030-0003	
PLANO DE SITUACIÓN	
Nº plano: 3.3 Hoja 1 de 1	
FOTOGRAFÍA	

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.						
TRAMO: PK 139+500		SUBTRAMO: -		FECHA: MAYO 2023		
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)		PROVINCIA: ASTURIAS				
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS		Nº de Orden	33.0030-0004			
TITULARIDAD: DATOS DE TITULARES: -						
NOMBRE Ayuntamiento de Amieva						
DNI/CIF: -						
DOMICILIO: LG Precendi						
CIUDAD: Amieva. Asturias						
C.P.: 33558						
TELÉFONO: -						
DATOS DEL REGISTRO						
REGISTRO:						
FINCA:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:		
INSCRIPCIÓN: CARGAS:						
DATOS CATASTRALES. 33003A039001310000ZI						
Paraje: HUERTA V MUP 82. AMIEVA		Superficie: 741 m ²		Calificación fiscal: MB-02		
Polígono: 39		Valor Catastral: 0.00 €				
Parcela: 131		Calificación urbanística:				
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
NATURALEZA: Rural						
APROVECHAMIENTO ACTUAL: Monte Bajo						
AFECCIÓN						
Tipo de afección (total o parcial): Parcial			División de la parcela (si/no): No			
DERECHOS O GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LA FINCA						
BIENES AFECTADOS						
Sub-parcela	Aprovechamiento	Ud	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	Monte Bajo	m ²	10	0	8	18
TOTAL DE AFECCIONES			10	0	8	18
CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES.						
TIPO		CANTIDAD				

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.	
TRAMO: PK 139+500	
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)	
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS	
PROVINCIA: ASTURIAS	
Nº de Orden 33.0030-0004	
PLANO DE SITUACIÓN	
Nº plano: 3.3 Hoja 1 de 1	
FOTOGRAFÍA	

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.						
TRAMO: PK 139+500		SUBTRAMO: -		FECHA: MAYO 2023		
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)		PROVINCIA: ASTURIAS				
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS		Nº de Orden	33.0030-0005			
TITULARIDAD: DATOS DE TITULARES: -						
NOMBRE Confederación Hidrográfica del Cantábrico						
DNI/CIF: -						
DOMICILIO: Plaza de España, 2						
CIUDAD: Oviedo. Asturias						
C.P.: 33007						
TELÉFONO: -						
DATOS DEL REGISTRO						
REGISTRO:						
FINCA:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:		
INSCRIPCIÓN:	CARGAS:					
DATOS CATASTRALES. 3003A039090020000ZU						
Paraje: RIO SELLA. AMIEVA		Superficie: 37760 m ²		Calificación fiscal: I-00		
Polígono: 39		Valor Catastral: 0.00 €				
Parcela: 9002		Calificación urbanística:				
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
NATURALEZA: Rural						
APROVECHAMIENTO ACTUAL: Improductivo						
AFECCIÓN						
Tipo de afección (total o parcial): Parcial			División de la parcela (si/no): No			
DERECHOS O GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LA FINCA						
BIENES AFECTADOS						
Sub-parcela	Aprovechamiento	Ud	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	Improductivo	m ²	5	0	47	52
TOTAL DE AFECCIONES			5	0	47	52
CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES.						
TIPO	CANTIDAD					

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.	
TRAMO: PK 139+500	
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)	
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS	
SUBTRAMO: -	FECHA: MAYO 2023
PROVINCIA: ASTURIAS	Nº de Orden 33.0030-0005
PLANO DE SITUACIÓN	
Nº plano: 3.3 Hoja 1 de 1	
FOTOGRAFÍA	

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.

TRAMO: PK 139+500 **SUBTRAMO:** - **FECHA:** MAYO 2023

MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN) **PROVINCIA:** ASTURIAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS **Nº de Orden** 33.0030-0006

TITULARIDAD: **DATOS DE TITULARES:** -

NOMBRE Ayuntamiento de Amieva

DNI/CIF: -

DOMICILIO: LG Precendi

CIUDAD: Amieva. Asturias

C.P.: 33558

TELÉFONO: -

DATOS DEL REGISTRO

REGISTRO:

FINCA:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:
INSCRIPCIÓN:	CARGAS:			

DATOS CATASTRALES. 33003A039001700000ZZ

Paraje: HUERTA V MUP 82. AMIEVA	Superficie: 9763 m²	Calificación fiscal:RI-00
Polígono: 39	Valor Catastral: 0.00 €	
Parcela 170	Calificación urbanística:	

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

NATURALEZA: Rural

APROVECHAMIENTO ACTUAL: Árboles de Ribera

AFECCIÓN

Tipo de afección (total o parcial): Parcial División de la parcela (si/no): No

DERECHOS O GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LA FINCA

BIENES AFECTADOS

Sub-parcela	Aprovechamiento	Ud	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	Árboles de Ribera	m²	90	0	55	145
TOTAL DE AFECCIONES			90	0	55	145

CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES.

TIPO	CANTIDAD
------	----------

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.

TRAMO: PK 139+500 **SUBTRAMO:** - **FECHA:** MAYO 2023

MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN) **PROVINCIA:** ASTURIAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS **Nº de Orden** 33.0030-0006

PLANO DE SITUACIÓN

Nº plano: 3.3 Hoja 1 de 1

FOTOGRAFÍA

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.						
TRAMO: PK 139+500		SUBTRAMO: -		FECHA: MAYO 2023		
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)		PROVINCIA: ASTURIAS				
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS		Nº de Orden	33.0030-0007			
TITULARIDAD: DATOS DE TITULARES: -						
NOMBRE: Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias-Ministerio						
DNI/CIF: -						
DOMICILIO: Plaza de España, 3						
CIUDAD: Oviedo. Asturias						
C.P.: 33007						
TELÉFONO: -						
DATOS DEL REGISTRO						
REGISTRO:						
FINCA:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:		
INSCRIPCIÓN:	CARGAS:					
DATOS CATASTRALES. 33003C003090010001PI						
Paraje: CARRETERA N-625. AMIEVA	Superficie: 6886 m ²	Calificación fiscal: I-00				
Polígono: 3	Valor Catastral: 3635,77 €					
Parcela 9001	Calificación urbanística:					
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
NATURALEZA: Urbano						
APROVECHAMIENTO ACTUAL: Improductivo. Suelo sin edificar.						
AFECCIÓN						
Tipo de afección (total o parcial): Parcial		División de la parcela (si/no): No				
DERECHOS O GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LA FINCA						
BIENES AFECTADOS						
Sub-parcela	Aprovechamiento	Ud	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	Improductivo	m ²	777	9	74	860
TOTAL DE AFECCIONES			777	9	74	860
CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES.						
TIPO			CANTIDAD			

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.	
TRAMO: PK 139+500	SUBTRAMO: - FECHA: MAYO 2023
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)	PROVINCIA: ASTURIAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS	Nº de Orden 33.0030-0007
PLANO DE SITUACIÓN	
Nº plano: 3.3 Hoja 1 de 1	
FOTOGRAFÍA	

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.

TRAMO: PK 139+500	SUBTRAMO: -	FECHA: MAYO 2023
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)	PROVINCIA: ASTURIAS	
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS	Nº de Orden	33.0030-0008

TITULARIDAD: **DATOS DE TITULARES:** -

NOMBRE: Álvarez Vega Araceli

DNI/CIF: -

DOMICILIO:

CIUDAD:

C.P.:

TELÉFONO: -

DATOS DEL REGISTRO

REGISTRO:				
FINCA:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:
INSCRIPCIÓN:	CARGAS:			

DATOS CATASTRALES. 33003C003001340000OZ

Paraje: C.P.VEGA CIEN. AMIEVA	Superficie: 1680 m²	Calificación fiscal: PD-02
Polígono: 3	Valor Catastral: 4413,37 €	
Parcela 134	Calificación urbanística:	

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA

NATURALEZA: Urbano

APROVECHAMIENTO ACTUAL: Prados o praderas. Suelo sin edificar.

AFECCIÓN

Tipo de afección (total o parcial): Parcial División de la parcela (si/no): No

DERECHOS O GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LA FINCA

BIENES AFECTADOS

Sub-parcela	Aprovechamiento	Ud	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	Prados o praderas	m²	13	7	88	108
TOTAL DE AFECCIONES			13	7	88	108

CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES.

TIPO	CANTIDAD
------	----------

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.

TRAMO: PK 139+500	SUBTRAMO: -	FECHA: MAYO 2023
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)	PROVINCIA: ASTURIAS	
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS	Nº de Orden	33.0030-0008

PLANO DE SITUACIÓN

Nº plano: 3.3 Hoja 1 de 1

FOTOGRAFÍA

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.						
TRAMO: PK 139+500		SUBTRAMO: -		FECHA: MAYO 2023		
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)		PROVINCIA: ASTURIAS				
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS		Nº de Orden	33.0030-0009			
TITULARIDAD:		DATOS DE TITULARES: -				
NOMBRE Intriago de Diego Angela		Álvarez Intriago María Antonia				
DNI/CIF: -		Alvarez Intriago Francisco Jose				
DOMICILIO:		Alvarez Intriago Jesus				
CIUDAD:						
C.P.:						
TELÉFONO: -						
DATOS DEL REGISTRO						
REGISTRO:						
FINCA:	TOMO:	SECCIÓN:	LIBRO:	FOLIO:		
INSCRIPCIÓN:	CARGAS:					
DATOS CATASTRALES. 002500600UN29B0001SI						
Paraje:	Superficie: 63 m²	Calificación fiscal: -				
Polígono: 002500600UN29B0001SI	Valor Catastral: 1435,22 €					
Parcela -	Calificación urbanística:					
CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA						
NATURALEZA: Urbano						
APROVECHAMIENTO ACTUAL: Urbano Residencial. Almacén - Vivienda						
AFECCIÓN						
Tipo de afección (total o parcial): Parcial		División de la parcela (si/no): No				
DERECHOS O GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LA FINCA						
BIENES AFECTADOS						
Sub-parcela	Aprovechamiento	Ud	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	Almacén .- Vivienda	m²	63	0	0	63
TOTAL DE AFECCIONES			63	0	0	63
CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES.						
TIPO	CANTIDAD					

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.	
TRAMO: PK 139+500	
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN)	
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS	
PROVINCIA: ASTURIAS	
Nº de Orden	33.0030-0009
PLANO DE SITUACIÓN	
Nº plano: 3.3 Hoja 1 de 1	
FOTOGRAFÍA	

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.
TRAMO: PK 139+500 **SUBTRAMO:** - **FECHA:** MAYO 2023
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN) **PROVINCIA:** ASTURIAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS **Nº de Orden** 33.0030-0010

TITULARIDAD: **DATOS DE TITULARES:** -
NOMBRE Intriago de Diego Angela Álvarez Intriago María Antonia
DNI/CIF: - Alvarez Intriago Francisco Jose
DOMICILIO: Alvarez Intriago Jesus
CIUDAD:
C.P.:
TELÉFONO: -

DATOS DEL REGISTRO
REGISTRO:
FINCA: **TOMO:** **SECCIÓN:** **LIBRO:** **FOLIO:**
INSCRIPCIÓN: **CARGAS:**

DATOS CATASTRALES. 002503400UN29B0001XI
Paraje: PB CIEN 34[A] 33558 AMIEVA Superficie: 56 m² Calificación fiscal: -
Polígono: 002503400UN29B0001XI Valor Catastral: 2.159,60 €
Parcela - Calificación urbanística:

CARACTERÍSTICAS DE LA FINCA
NATURALEZA: Urbano
APROVECHAMIENTO ACTUAL: Urbano Residencial. Almacén

AFECCIÓN
Tipo de afección (total o parcial): Parcial División de la parcela (si/no): No

DERECHOS O GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LA FINCA

BIENES AFECTADOS

Sub-parcela	Aprovechamiento	Ud	Expropiación Definitiva	Servidumbre	Ocupación Temporal	Total Afección
	Almacén .- Vivienda	m ²	56	0	0	56
TOTAL DE AFECCIONES			56	0	0	56

CONSTRUCCIONES AFECTADAS Y OTROS ELEMENTOS VALORABLES.

TIPO	CANTIDAD
------	----------

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN: REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN (T.M. DE AMIEVA). PK 139+500.
TRAMO: PK 139+500 **SUBTRAMO:** - **FECHA:** MAYO 2023
MUNICIPIO: AMIEVA (VEGA DE CIEN) **PROVINCIA:** ASTURIAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS **Nº de Orden** 33.0030-0010

PLANO DE SITUACIÓN

Nº plano: 3.3 Hoja 1 de 1


FOTOGRAFÍA

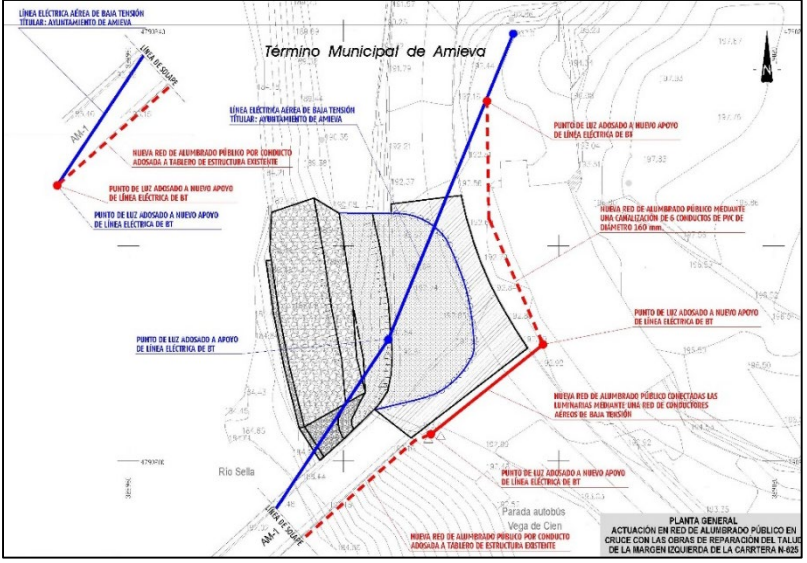
4.2. FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE CONSTRUCCIONES AFECTADAS

No existen construcciones y edificaciones afectadas


4.3. FICHAS DE SERVICIOS AFECTADOS

4.3.1. ALUMBRADO PÚBLICO

REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN CARRETERA N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN. PK 139+500	
TRAMO: CARRETERA N-625, PK 139+500	CLAVE: - FECHA: MAYO-2023
MUNICIPIO: AMIEVA	PROVINCIA: ASTURIAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS	Nº de Orden 1
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO AFECTADO	
LOCALIZACIÓN DEL SERVICIO AFECTADO	
P. Inicial: 139+500 N-625 MI	Nº del Plano:
P. Final: 139+500 N-625 MI	Hojas: de:
Foto	
	
TITULAR O CONCESIONARIO:	DATOS DE LA PROPIEDAD:
AYUNTAMIENTO DE AMIEVA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO	Nombre: AYUNTAMIENTO DE AMIEVA Dirección: PRECENDI S/N- Ciudad: -AMIEVA C.P.: 33558 AMIEVA Teléfono: - Ext. -
CLASE DE SERVICIO AFECTADO:	TIPO DE AFECCIÓN:
RED AÉREA DE BAJA TENSIÓN CON INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	AFECCIÓN A UN APOYO DE LA LÍNEA
TÍTULO O DENOMINACIÓN DEL SERVICIO AFECTADO	
ACTUACIÓN EN RED DE ALUMBRADO PÚBLICO ADOSADO A LÍNEA ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN EN CRUCE CON LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL TALUD DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA N-625	
DESCRIPCIÓN DE LA AFECCIÓN:	
Longitud afectada: 64 M	
Presupuesto estimado: 28.686,61 EUROS	
Breve descripción de los detalles afectados: Afección a la red de baja tensión e iluminación por la ejecución de las obras	

REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN CARRETERA N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN. PK 139+500	
TRAMO: CARRETERA N-625, PK 139+500	CLAVE: - FECHA: MAYO-2023
MUNICIPIO: AMIEVA	PROVINCIA: ASTURIAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS	Nº de Orden 1
REPOSICIÓN DEL SERVICIO	
SÍNTESIS DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA:	
<p>Se localiza una red de alumbrado público, con sus puntos de luz adosados a los apoyos de la línea eléctrica aérea de distribución, de baja tensión, perteneciente a la empresa Suministros Eléctricos Amieva SL. Dicha red de iluminación discurre por la zona de actuación de las obras de reconstrucción del talud de terraplén localizado en la margen izquierda de la carretera N-625, a la altura del PK 139+500, en las proximidades de la intersección con la carretera AM-1.</p> <p>Los puntos de luz de la red de alumbrado público se encuentran conectados a uno de los dos conductores de la red aérea de la línea eléctrica, que cruza la zona de ejecución de las obras mencionadas, con longitudes de vanos, entre apoyos, de aproximadamente 30 metros.</p> <p>Se produce afección a la línea eléctrica aérea de distribución de baja tensión de la empresa Suministros Eléctricos de Amieva SL por encontrarse uno de sus apoyos emplazado en el entorno de ejecución de las obras.</p> <p>Al estar situadas las luminarias y el tendido de los cables de la red de alumbrado público sobre apoyos comunes con los de la red de distribución, se determina que la red de alumbrado está afectada por las obras de ejecución de la reconstrucción del talud de terraplén de la carretera N-625.</p> <p>Se proyecta el retranqueo de la línea eléctrica de distribución de baja tensión fuera de la zona de actuación de las obras llevando esta actuación, igualmente, el retranqueo del conductor y las luminarias del alumbrado público.</p> <p>El estudio del desvío de la línea de distribución eléctrica aérea de baja tensión, se presenta en la separata PROYECTO DE REPOSICIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS, apartado 3.2.1. Proyecto de Reposición de líneas eléctricas de baja tensión cuya empresa titular es Suministros Eléctricos Amieva SL.</p> <p>Se proyecta la instalación de cuatro nuevos apoyos en el tramo afectado, con las alturas necesarias para cumplir la distancia vertical reglamentaria entre los conductores de la línea eléctrica y la carretera N-625 y el terreno, según el caso, alcanzando los apoyos alturas de 9 y 11 metros. Estos nuevos apoyos se cumplimentarán con seguridad reforzada.</p> <p>La nueva red eléctrica de distribución de baja tensión, formada por los cuatro nuevos apoyos y el nuevo conductor eléctrico de distribución, llevará adosados los nuevos puntos de luz a los nuevos apoyos proyectados, conectando las luminarias al nuevo conductor aéreo de la línea de iluminación que formará parte del nuevo alumbrado público.</p> <p>Las luminarias desmontadas no se reutilizan en la instalación proyectada. Se instalan nuevas luminarias instalando nuevos conductores aéreos.</p> <p>Durante los trabajos de ejecución de las obras en la línea, se han de tener en cuenta las recomendaciones de SEGURIDAD EN LA PROXIMIDAD DE LÍNEAS ELÉCTRICAS.</p>	
CROQUIS DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA:	
	

4.3.2. LÍNEA AÉREA DE BAJA TENSIÓN

REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN CARRETERA N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN. PK 139+500	
TRAMO: CARRETERA N-625, PK 139+500	CLAVE: - FECHA: MAYO-2023
MUNICIPIO: AMIEVA	PROVINCIA: ASTURIAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS	Nº de Orden 1
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO AFECTADO	
LOCALIZACIÓN DEL SERVICIO AFECTADO	
P. Inicial: 139+500 N-625 MI	Nº del Plano:
P. Final: 139+500 N-625 MI	Hojas: de:
Foto	
	
TITULAR O CONCESIONARIO:	DATOS DE LA PROPIEDAD:
SUMINISTROS ELÉCTRICOS AMIEVA SL	Nombre: SUMINISTROS ELÉCTRICOS AMIEVA SL
LÍNEA ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN	Dirección: Avenida de Castilla, 40 1º derecha
	Ciudad: -Cangas de Onís
	C.P.: 33550 CANGAS DE ONÍS
	Teléfono: -985 84 83 23 Móvil. 667 05 38 62-
CLASE DE SERVICIO AFECTADO:	TIPO DE AFECCIÓN:
LÍNEA AÉREA DE BAJA TENSIÓN	AFECCIÓN A UN APOYO DE LA LÍNEA
TÍTULO O DENOMINACIÓN DEL SERVICIO AFECTADO	
ACTUACIÓN EN RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA AÉREA DE BAJA TENSIÓN EN CRUCE CON LAS OBRAS DE REPARACIÓN DEL TALUD DE LA MARGEN IZQUIERDA DE LA CARRETERA N-625	
DESCRIPCIÓN DE LA AFECCIÓN:	
Longitud afectada: 64 M	
Presupuesto estimado: 54.274,98 Euros	
Breve descripción de los detalles afectados: Afección a la red de baja tensión por la ejecución de las obras	

REPARACIÓN DE HUNDIMIENTO EN CARRETERA N-625, EN LA LOCALIDAD DE VEGA DE CIEN. PK 139+500	
TRAMO: CARRETERA N-625, PK 139+500	CLAVE: - FECHA: MAYO-2023
MUNICIPIO: AMIEVA	PROVINCIA: ASTURIAS
COMUNIDAD AUTÓNOMA: PRINCIPADO DE ASTURIAS	Nº de Orden 1
REPOSICIÓN DEL SERVICIO	
SÍNTESIS DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA:	
<p>Se localiza, en visita "in situ" a la zona de actuación del proyecto, una línea eléctrica con dos conductores aéreos de baja tensión, uno de ellos perteneciente a la red de iluminación del Ayuntamiento de Amieva, que utiliza la instalación aérea de la empresa Suministros Eléctricos Amieva para apoyar su conductor entre apoyos y sus luminarias adosadas a los mismos y el otro conductor perteneciente a la línea de distribución aérea de baja tensión de la empresa eléctrica. Dicha línea discurre por la zona de actuación de las obras de reconstrucción del talud de terraplén localizado en la margen izquierda de la carretera N-625, a la altura del PK 139+500, en las proximidades de la intersección con la carretera AM-1.</p> <p>La línea eléctrica aérea de baja tensión cruza la zona de ejecución de las obras mencionadas, con longitudes de vanos, entre apoyos, de aproximadamente 30 metros.</p> <p>Se produce afección al conductor y a los apoyos de la línea eléctrica aérea de baja tensión, por encontrarse uno de sus apoyos emplazado en el entorno de ejecución de las obras.</p> <p>Se proyecta el retranqueo de la línea eléctrica de baja tensión fuera de la zona de actuación de las obras, estando formada la nueva trayectoria de la misma, por tres vanos delimitados por cuatro nuevos apoyos, adosando, uno de sus vanos, de longitud aproximada 28.0 metros, al tablero de la estructura existente que cruza el río Sella, en la intersección con la carretera AM-1, continuando con un vano aéreo, de longitud aproximada 13.50 metros, que cruza la carretera nacional N-625 de margen izquierda a margen derecha. El recorrido del último vano se proyecta canalizado mediante seis conductos de PE o PVC, diámetro 160 mm, con una longitud de 24.0 metros.</p> <p>Se proyecta la instalación de cuatro nuevas torres en el tramo afectado, con las alturas necesarias para cumplir la distancia vertical reglamentaria entre los conductores de la línea eléctrica y la carretera N-625 y el terreno, según el caso, alcanzando los apoyos alturas de 9 y 11 metros. Estos nuevos apoyos se cumplimentarán con seguridad reforzada.</p> <p>Durante los trabajos de ejecución de las obras en la línea, se han de tener en cuenta las recomendaciones de SEGURIDAD EN LA PROXIMIDAD DE LÍNEAS ELÉCTRICAS.</p>	
CROQUIS DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA:	
